JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA DEMANDADO: RODRIGO OLIVEROS LUGO RAD.768924003001-2017-00295-00. AUTO No.2295 julio 21 de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 18 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que, el demandado presenta escrito, donde solicita se oficie a la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (C.S.J), Bodegas Judiciales del Valle (Valle Car Parking S.A.S), Cámara de Comercio de Tuluá, con la finalidad de que se realice la ubicación y la entrega inmediata del automotor de Placa MHO- 527, Marca RENAULT, Clase Automóvil, Modelo 2012, Línea Sandero, Carrocerías HATCH BACK, No de Motor F710Q104793, No. de serie y Chasis 9FBBSRADDCM032228, Color Gris Beige. Sírvase Proveer.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Local Jaraal

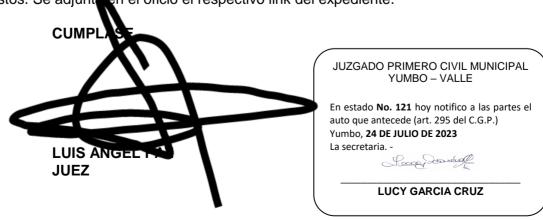
REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2295 RAD.768924003001-2017-00295-00 Yumbo, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial y el escrito que antecede, como quiera que es viable lo solicitado por el demandado se procede oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (C.S.J), Bodegas Judiciales del Valle (Valle Car Parking S.A.S), Cámara de Comercio de Tuluá, a la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, con el objeto de que rindan un informe inmediato a este despacho judicial sobre el parqueadero BODEGAS JUDICIALES VALLE CAR PARKING S.A.S, NIT.901276850-7, LOTE DE TERRENO 03 AVENIDA PRINCIPAL CALLEJON SAN FRANCISCO CORREGIMIENTO DE AGUACLARA, donde fue dejado a disposición el vehículo de Placa MHO- 527, Marca RENAULT, Clase Automóvil, Modelo 2012, Línea Sandero, Carrocerías HATCH BACK, No de Motor F710Q104793, No. de serie y Chasis 9FBBSRADDCM032228, Color Gris Beige.

Lo anterior conforme con el acta de inventario y puesto a disposición No.0069, caso conocido por intendente; YAN CAMPO MARTINEZ y el patrullero; RAIGOSA AGUILAR RAUL integrantes del cuadrante vial No. 07 de YOTOCO y poder realizar la ubicación para la entrega inmediata del mencionado vehiculó, como quiera que el demandado informa que dicho vehículo no se encontró en la BODEGA JUDICIAL VALLE CAR PARKING, pues en ese lugar ya no existe dicho parqueadero, en caso de haberse liquidado dicho parqueadero informar a donde fue enviado el mencionado automotor, toda vez que en la ciudad de Tuluá fue retenido el mencionado rodante y así poder tomar los correctivos del caso.

#### **DISPONE**

**ORDENAR** oficiar Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (C.S.J), Bodegas Judiciales del Valle (Valle Car Parking S.A.S), Cámara de Comercio de Tuluá, a la Sala Administrativa del Concejo Superior de la Judicatura, por los motivos anteriormente expuestos. Se adjunta en el oficio el respectivo link del expediente.



46 página 1 de 1

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO. DEMANDADOS: HENRY MOSQUERA VALLEJO y MARTHA CECILIA PABON REINA. RAD: 769824003001-2023-00499. AUTO NO. 2376 JULIO 21 DE 2023

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 7 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00499-00. Auto No. 2376
Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO**, a través de apoderada judicial contra **HENRY MOSQUERA VALLEJO** y **MARTHA CECILIA PABON REINA**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

- **1.-** Se debe indicar en el libelo de la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandante.
- 2.- Se debe aclarar la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora de la pretensión numeral d.- ya que indica 2 de junio de 2017.
- **3.-** La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- **4.-** Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.
- **5.-** Hay indebida acumulación de pretensiones, dada la incompatibilidad entre la cláusula penal e intereses moratorios en el cobro de una determinada obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1600 del Código Civil, y lo determinado en su oportunidad por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera de Colombia, la cual conceptuó que "resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios, por cuanto ello constituiría la aplicación para el mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando el deudor dos veces una misma obligación, como es la de pagar por su retardo o ncumplimiento"1. En ese orden de ideas, deberá el acreedor a su arbitrio solicitar únicamente la cláusula penal o interés moratorio, conforme a la norma jurídica ut supra. Por lo que se afecta el requisito del numeral 4º del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que subsane so pena de ser rechazada.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: INVERSIONES INMOBILIARIA SAN FRANCISCO. DEMANDADOS: HENRY MOSQUERA VALLEJO y MARTHA CECILIA PABON REINA. RAD: 769824003001-2023-00499. AUTO NO. 2376 JULIO 21 DE 2023.

TERCERO: RECONCONOCESE personería amplia y suficiente a la Dra. VELENTINA TIRADO CAMACHO portado de la T. P. No. 345.970, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforma a las veces del poder conforido. apoderada judicial de la parte actora, confor a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

<u>DE YUMBO VALLE</u>

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121.

Notifique a las partes el auto anterior

LUIS A

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Local Jordal

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S. DEMANDADA: MR HOTEL S.A.S. RAD: 769824003001-2023-00496. AUTO NO. 2375 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00496-00. Auto No. 2375 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **ATENCIÓN EN SALUD INTEGRAL Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra **MR HOTEL S.A.S.**, se observa que adolece de lo siguiente:

- **1.-** Se debe indicar en el libelo de la demanda el nombre del representante legal de la entidad demandada. (Art. 82 nral 2 del C.G.P.)
- **2.-** La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- **3.-** Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.
- **4.-** Se debe aportar el Certificado de Existencia y Representación de la entidad demandante.

En consecuencia, el Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**TELLERO:** RECONCONOCESE personería amplia y suficiente a la **Dra. DANIELA E IL INALES ALVAREZ** portador de la T. P. No. 249.775, para actuar como apoderada ju col de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121.

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA DEMANDANTE: PROFINAS S.A.S. DEMANDADA: EMPRESA MULTIPROPOSITO DE COLARCA S.A.S. E.S.P. RAD: 769824003001-2023-00495. AUTO NO. 2374 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de julio de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL D E YUMBO VALLE DEMANDA: EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00495-00. Auto No. 2374 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por **PROFINA S.A.S.**, a través de apoderado judicial contra la **EMPRESA MULTIPROPOSRITO DE COLARCA S.A.S. E.S.P.**, se observa que adolece de lo siguiente:

- 1.- Se debe aclara la fecha en que pretende cobrar los intereses de mora, teniendo en cuenta que estos se causan al día siguiente del vencimiento de la obligación.
- 2. Se debe aclarar de donde se desprende la suma de **\$7.865.900** que pretende cobrar en las pretensiones, ya que no coincide con la que aparece en el cuerpo del titulo valor ni en los hechos de la demanda
- 3.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.
- 4.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

En consecuencia, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

**SEGUNDO:** SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONCONOCESE personería amplia y suficiente al **Dr.** CHRISTIAN CA LLO CASTILLO ULCUE portador de la T. P. No. 249.775, para actuar como apoderado il licial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUITVA MINIMA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE. DEMANDADA: JANETH TORRES PERLAZA. RAD. 768924003001-2023-00494. AUTO NO. 2373 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de julio de 2023, informándole igualmente que la apoderada judicial de la parte actora, en escrito enviado vía correo electrónico, solicita el retiro de dicha demanda. Sírvase Proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No.2373. EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00494-00 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que dicha solicitud es procedente, de conformidad al Art. 92 del CGP., para lo cual el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO**: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra**. **VICTORI EUGENIA DUQUE GIL** portador a de la T. P. No. 324.517del C.S. de la Judicatura, apodera judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE contra JANETH TORRES PERLAZA.

**TERCERO:** RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 artículo 6 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CUMPLASE

CUMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

LUIS ANNO
Juez

Código 48.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE. BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADO: LIBARDO JOSE PENA VALENCIA. RAD: 768924003001-2023-00479-00. AUTO NO. 2370 JULIO 21 DE 2023 DE 2022.

**INFORME SECRETARIAL**: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 29 de junio de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

Local Gordel

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCESO: EJECUTIVO MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00479-00. Auto No. 2370 Yumbo, veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.**, a través de apoderado judicial contra **LIBARDO JOSE PENA VALENCIA**, se observa en el libelo de la demanda que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., en los procesos que involucren títulos ejecutivos, adicional al Juez del domicilio del demandado, también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

No obstante, lo anterior, el pagaré aportado como base de la ejecución no señala el lugar del cumplimiento de la obligación, razón por la cual se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º del art. 621 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en tratándose de títulos valores, "si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho lo será el del domicilio del creador del título".

De forma que, en el presente asunto el lugar del cumplimiento de la obligación es Cali Valle, lugar del domicilio del demandado tal como se evidencia en el libelo de la demanda y en su encabezamiento ya que la parte demandante eligió la ciudad de Cali.

Así las cosas, en el presente asunto concurre la competencia para conocer de este asunto al Juez Civil Municipal de Cali Valle, dado que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al citado Art. 621 del Código de Comercio es dicha ciudad.

Por tal razón se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente trámite y se ordenará enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cali Valle, En consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer de competence.

SECTIVE : Remítase la presente demanda al Juez Civil Municipal de Cali Valle, para que provea. Previa anotación en el libro radicador.

CUMPLISE,
LUIS AND 1947
Juez.
Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO DE 2023.

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR. DEMANDANTE. BANCO FINANDINA S.A. DEMANDADA: KAREN BASTIDAS DANIEL. RAD: 768924003001-2023-00477-00. AUTO NO. 2369 JULIO 21 DE 2023 DE 2022.

**INFORME SECRETARIAL**: A despacho del señor Juez la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 29 de junio de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCESO: EJECUTIVO MENOR. RAD. 768924003001-2023-00477-00. Auto No. 2369 Yumbo, veintiuno (21) julio de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **Ejecutiva de Menor** Cuantía instaurada por el **BANCO FINANDINA S.A.,** a través de apoderado judicial contra **KAREN BASTIDAS DANIEL**, se observa en el libelo de la demanda que la demandada tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 28 del C.G.P., en los procesos que involucren títulos ejecutivos, adicional al Juez del domicilio del demandado, también es competente el Juez del lugar de cumplimiento de las obligaciones.

No obstante, lo anterior, el pagaré aportado como base de la ejecución no señala el lugar del cumplimiento de la obligación, razón por la cual se deberá aplicar lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º del art. 621 del Código de Comercio, de acuerdo con el cual, en tratándose de títulos valores, "si no se menciona el lugar de cumplimiento o ejercicio del derecho lo será el del domicilio del creador del título".

De forma que, en el presente asunto el lugar del cumplimiento de la obligación es Cali Valle, lugar del domicilio de la demandada tal como se evidencia en el libelo de la demanda y en su encabezamiento ya que la parte demandante eligió la ciudad de Cali.

Así las cosas, en el presente asunto concurre la competencia para conocer de este asunto al Juez Civil Municipal de Cali Valle, dado que el domicilio del demandado y el lugar de cumplimiento de la obligación conforme al citado Art. 621 del Código de Comercio es dicha ciudad.

Por tal razón se declarará la falta de competencia de este Despacho para conocer del presente trámite y se ordenará enviar el expediente al Juzgado Civil Municipal de Cali Valle, En consecuencia, habrá de darse aplicación a lo establecido en el Artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, para lo cual el Juzgado,

#### DISPONE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Ejecutiva por carecer de competencia.

**SEGU**: C. Remítase la presente demanda al Juez Civil Municipal de Cali Valle, par gue pro rea. Previa anotación en el libro radicador.

LUIS ANGEL
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO DE 2023.

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DEMANDADA: COMPUNET S.A. RAD: 768924003001-2023-00476. AUTO NO. 2368 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, la presente demanda la cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 29 de junio de 2023 para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

Swarper Jordan

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO EJECUTIVO MENOR. RAD: 768924003001-2023-00476-00. AUTO No. 2368 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ha llegado el conocimiento de este Despacho la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA instaurada por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., a través de apoderada judicial contra COMPUNET S.A.

En forma inicial tal demanda correspondió al Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de la ciudad de Itagüí, quien, mediante proveído del 21 de junio de 2023, resolvió rechazarla por carecer de competencia y en consecuencia ordenó su remisión al Juzgado de reparto de esta localidad, amparándose que el domicilio de la demandada **COMPUNET S.A.**, es la ciudad de Yumbo, lo que deduce, del libelo de la demanda y del **ACAPITE DE NOTIFICACIONES** donde el togado indica como domicilio de la demandada la ciudad de Yumbo, pasando por alto el cumplimiento de la obligación que es la ciudad de Itagüí, siendo el demandante quien eligió entre el domicilio del demandado y el lugar del cumplimiento de la obligación, y este optó la ciudad de Itagüí.

Para este caso, el cumplimiento de la obligación es la ciudad de Itagüí, y el actor eligió ese factor de competencia, como así lo hizo al instaurar la demanda en la ciudad de Itagüí. Por ello considera este este Despacho que al tenor del art. 28 Nral 3 <sup>1</sup> del C. G. P., el juzgado competente es el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, y en consecuencia se ha de proponer un conflicto de competencia que debe ser dirimido por al HONORABLE SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSITICIA DE BOGOTA.

Siendo estas las razones de este Despacho para demostrar su incompetencia para avocar el conocimiento de este asunto, es menester dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 139 del Código General del Proceso, para que sea la HONORABLE SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSITICIA DE BOGOTA, quien resuelva el presente conflicto de competencia.

En consecuencia, el Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR la incompetencia de este Despacho para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a la HONORABLE SALA DE CASACION CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSITICIA DE BOGOTA, para

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Nral. 3 del Art. 28 del C. G.P." En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de valquiera de las obligaciones, la estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendri do no escrita. Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO. DEMANDA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. DEMANDADA: COMPUNET S.A. RAD: 768924003001-2023-00476. AUTO NO. 2368 JULIO 21 DE 2023.

que se sirva dirimir el presente conflicto de competencia (Art. 28 y 139 del C. G. P.).

TERCERO: ANOTESE su salio (a) el libro radicador.

LUIS AN

CUMPLASE,

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, <u>24 de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto anterior

> LUCY GARCIA CRUA Secretaria

Código 48 Página 2 de 2

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO NO. 13 PROVENIENTE JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CREDILATINA S.A.S. DEMANDADA: WILTON FRANKLIN BENAVIDEZ. RAD: o 76001400301620220034800. AUTO NO. 2367 JULIO 21 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente DESPACHO COMISORIO No.13, el cual correspondió por reparto vía correo electrónico el día 7 de julio de 2023, proveniente del JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

I come dorded

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE DESPACHO COMISORIO No. 13 DEL JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA. RAD: 76001400301620220034800

AUTO 2367. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiereel referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3<sup>1</sup> del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE YLEVUÉLVASE

CUMPLASE

JUZGADO PRIMO CIVIL MUNICIPAL YUMBO – VALLE

En estado No. 121 hoy notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

(umbo, 24 DE JULIO DE 2023)

secretaria. 
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VERA. DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA. RAD. 768924003001-2018-00195-00. AUTO NO. 2335 JULIO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes del demandado. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2335 EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA RAD: 768924003001-2018-00195-00 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, mediante oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 dentro del proceso Ejecutivo demandante VIVIANA TORRES REALPE contra PEDRO NEL QUINTANA radicado 76001-31-03-012-2019-00135-00, se glosa al presente proceso para que conste, el cual NO SERÁ TENIDO EN CUENTA, ya que el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía. Demandante MARIA DEL SOCORRO VERA contra el aquí demandado, se encuentra con auto de aprobación de remate.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FINANCICOL S.AS.. DEMANDADO: PEDRO NEL ZUÑIGA SILVA Y JUAN CARLOS BAGUERO RODRIGUEZ. RAD. 768924003001-2015-00581-00. AUTO NO. 2334 JULIO 21 DE 2023

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes del demandado PEDRO NEL QUINTANA. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No.2334 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD: 768924003001-2015-00581-00

Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, mediante oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 dentro del proceso Ejecutivo de Mínima demandante VIVIANA TORRES REALPE contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO radicado 768924003001-2019-00135-00, se observa que dicha solicitud es improcedente, ya que los remanentes solicitados no corresponden al proceso que aquí nos ocupa radicación 2015-00581, siendo el demandado es este proceso PEDRO NEL ZUÑIGA SILVA, proceso el cual se encuentra terminado y archivado, para lo cual el Juzgado,

# DISPONE.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. DEMANDAD O: LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ. RAD: 769824003001 -2023-00085. AUTO NO. 2340 JULIO 21 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2114 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P CONTRA LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ. RADICACION 76892400300-2023-00085-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$169.295
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$169.295

SON: CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE.

Yumbo, 21 de julio de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Página 1 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. DEMANDAD O: LUIS HERNANDO CRESPO RAMIREZ. RAD: 769824003001 -2023-00085. AUTO NO. 2340 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL**: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2341 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION: 768924003001-2023-00085-00-00

Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISTONE:

APROBAR la liquidación de costa refectuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <u>DE YUMBO – VALLE</u>

En Estado No. 121 de hoy 24 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Página 2 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II" - PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR. RAD: 768924003001-2023-00200. AUTO NO. 2340 JULIO 21 DE 2023.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2120 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA INSTAURADO POR CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II"-PROPIEDAD HORIZONTAL CONTRA ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR. RADICACION 76892400300-2023-00200-00.

#### ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$138.876
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$138.876

SON: CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE.

Yumbo, 21 de julio de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Página 1 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO PARQUES DEL PINAR ETAPA I Y II" - PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DE FIDEICOMISO PARQUES DEL PINAR. RAD: 768924003001-2023-00200. AUTO NO. 2340 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL**: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

Local Harace

# REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2340 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION: 768924003001-2023-00200-00-00

Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPINE:

APROBAR la liquidación de costas le tua la por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <u>DE YUMBO – VALLE</u>

En Estado No. 122 de hoy 22 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Página 2 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: LUIS ALBERTO VILLAREAL IBANEZ. RAD: 768924003001 -2023-00388. AUTO NO. 2339 JULIO 21 DE 2023 .

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A LIQUIDAR LAS COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA EN FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE DE CONFORMIDAD AL AUTO NO. 2124 DE FECHA 10 DE JULIO DE 2023 DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENEOR INSTAURADO POR EL BANCO DE OCCIDENTE S.A. CONTRA LUIS ALBERTO VILLARREAL IBAÑEZ. RADICACION 76892400300-2023-00388-00-00.

ASI:

AGENCIAS EN DERECHO	\$2.768.724
TOTAL, LIQUIDACIÓN	<b>\$</b> 2.768.724

SON: DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE.

Yumbo, 21 de julio de 2023.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

Página 1 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA. DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. DEMANDADO: LUIS ALBERTO VILLAREAL IBANEZ. RAD: 768924003001 -2023-00388. AUTO NO. 2339 JULIO 21 DE 2023.

**INFORME SECRETARIAL**: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con liquidación de costas realizada por la secretaria. Sírvase Proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2339 PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. RADICACION: 768924003001-2023-00388-00-00

Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, se observa que, habiéndose realizado la liquidación de costas por la secretaria, y teniendo en cuenta que se encuentra ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 366 del C.G.P., se procederá a su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas e cuada por la secretaria, la cual obra en el cuaderno primero.

LUIS ANGE

CUMPLASE,

Juez.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <u>DE YUMBO – VALLE</u>

En Estado No. 121 de hoy 24 de JULIO de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

Página 2 de 2 Código 48

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUIS FRANCISCO PRTIZ OROZCO. DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA. RAD. 768924003001-2019-00155-00. AUTO NO. 2338 JULIO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes del demandado. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2338 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RAD: 768924003001-2019-00155-00
Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, mediante oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 dentro del proceso Ejecutivo de Mínima demandante VIVIANA TORRES REALPE contra PEDRO NEL QUINTANA OROZCO radicado 768924003001-2019-00135-00, se glosa al presente proceso para que conste, el cual <u>SERA TENIDO EN CUENTA</u> por ser la primera comunicación en contra del aquí demandado PEDRO NEL QUINTANA.

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE
Yumbo, 24 de JULIO de 2023
Estado No. 121. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: LUIS FRANICISCO ORTIZ OROZCO. DEMANDADO: PEDRO NEL QUINTANA. RAD. 768924003001-2019-00155-00. AUTO NO. 2337 JULIO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 459 del 20 de junio de 2023 enviado vía correo electrónico el día 22 de junio de 2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes del demandado. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2337 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD: 768924003001-2019-00155-00

Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, mediante oficio No. 459 del 20 de junio de 2023 enviado vía correo electrónico el día 22 de junio del mismo año dentro del proceso Ejecutivo demandante GUILLERMO URBANO MUÑOZ contra PEDRO NEL QUINTANA y MONICA QUINTANA radicado 76001-31-03-012-2018-00480-

**00**, se glosa al presente proceso para que conste, el cual **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA** en contra del aquí demandado, por existir con antelación embargo de remanentes para el proceso **Ejecutivo de Menor Cuantía** de **VIVIANA TORRES REALPE** contra el demandado **PEDRO NEL QUINTANA** radicado **2019-00135.00**.

Líbrese el respectivo oficio.

LUIS ANGEL PAZ

Código 48.

Juez.

CUMPLA

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, <u>24 de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121.</u> Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: GUILLERMO URBANO MUÑOZ. DEMANDADOS: PEDRO NEL QUINTANA Y MONICA QUINTANA. RAD. 768924003001-2018-00480-00. AUTO NO. 2336 JULIO 21 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, donde solicitan embargo de remanentes del demandado. Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2336 EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA RAD: 768924003001-2018-00480-00 Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

La anterior comunicación de embargo de remanentes procedente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, mediante oficio No. 316 del 17 de junio de 2022 enviado vía correo electrónico el día 18 de julio de 2023 dentro del proceso Ejecutivo demandante VIVIANA TORRES REALPE contra PEDRO NEL QUINTANA radicado 76001-31-03-012-2019-00135-00, se glosa al presente proceso para que conste, el cual SERÁ TENIDO EN CUENTA por ser la primera comunicación ental sentido en contra del aquí demandado PEDRO NEL QUINTANA.

Líbrese el respectivo oficio.

REPUBLI

DE Yumbo, 24 de JI
Estado No. 121. auto anterior.

Código 48.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE
Yumbo, 24 de JULIO de 2023
Estado No. 121. Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIO FRANCISCO SEPULVEDA GOMEZ. DEMANDADO: TRINIDAD JIMENEZ DE SERNA. RAD: 768924003001-1986-02133-00. AUTO NO. 2355 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 09 de septiembre de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2355 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 02133-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIO FRANCISCO SEPULVEDA GOMEZ contra TRINIDAD JIMENEZ DE SERNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

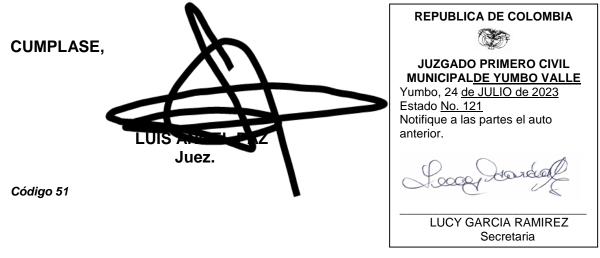
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JULIO CASAR GARCIA AYALA. DEMANDADO: HECTOR JULIO MEZA Y OTRO. RAD: 768924003001-1991-03544-00. AUTO NO. 2347 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 27 de noviembre de 1991. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2347 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1991- 03544-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JULIO CESAR GARCIA AYALA contra HECTOR JULIO MEZA FAJARDO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

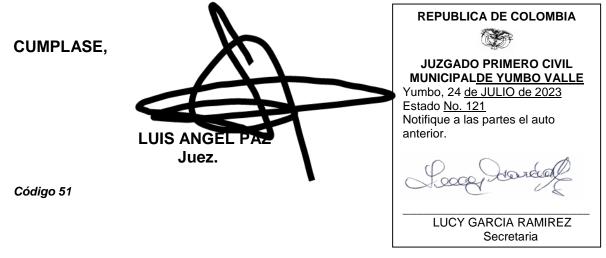
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARIO FRANCISCO SEPULVEDA GOMEZ. DEMANDADO: TRINIDAD JIMENEZ DE SERNA. RAD: 768924003001-1986-02133-00. AUTO NO. 2355 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 09 de septiembre de 1986. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2355 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1986- 02133-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por MARIO FRANCISCO SEPULVEDA GOMEZ contra TRINIDAD JIMENEZ DE SERNA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigoran el Libro Radicador de este Despacho.



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

Código 51

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: RUBY FABIOLA LLANTEN SANCHEZ. DEMANDADO: JUAN CARLOS PEÑA RICO. RAD: 768924003001-1992-03739-00. AUTO NO. 2345 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 23 de abril de 1992. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2345 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1992- 03739-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por RUBY FABIOLA LLANTEN SANCHEZ contra JUAN CARLOS PEÑA RICO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigoren el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto
anterior.

Código 51

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: MARTHA LUCIA MONTES. DEMANDADO: HENRY MOSQUERA. RAD: 768924003001-1996-05381-00. AUTO NO. 2358 DE JULIO 21 de 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 02 de febrero de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. Yumbo, 21 de julio de 2023.

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2358 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05381-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA instaurado por MARTHA LUCIA MONTES contra HENRY MOSQUERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando r en el Libro Radicador de este Despacho.

las anotaciones de ri

CUMPLASE, LUIS ANGEL

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPALDE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023 Estado No. 121

Notifique a las partes el auto anterior.

> LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE NARVAEZ. DEMANDADO: MIGUEL MORA. RAD: 768924003001-1996-05407-00. AUTO NO. 2352 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 26 de marzo de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2352 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05407-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JORGE ENRIQUE NARVAEZ contra MIGUEL MORA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor el el Libro Radicador de este Despacho.

LUIS ANGEL PAZ Juez.

CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA

Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

Código 51

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA TOBON. DEMANDADO: FRANCISCO MOSQUERA. RAD: 768924003001-1996-05641-00. AUTO NO. 2359 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 09 de agosto de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2359 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05641-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS ALBERTO GARCIA TOBON contra FRANCISCO Y MOSQUERA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado.

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigoran el Libro Radicador de este Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 24 de JULIO de 2023

LUIS ANGEL ... Juez.

Código 51

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

Estado No. 121

anterior.

Notifique a las partes el auto

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO GARCIA TOBON. DEMANDADO: CONRADO LOPEZ. RAD: 768924003001-1996-05642-00. AUTO NO. 2357 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 12 de agosto de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2357 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05642-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por CARLOS ALBERTO GARCIA TOBON contra CONRADO LOPEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor cuel Libro Radicador de este Despacho.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE nbo, 24 de JULIO de 2023 Estado No. 121 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: INES DE LOPEZ. DEMANDADO: SALVADOR MUÑOZ. RAD: 768924003001-1996-05684-00. AUTO NO. 2350 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 13 de septiembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2350 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05684-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por INES DE LOPEZ contra SALVADOR MUÑOZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado.

# DISPONE:

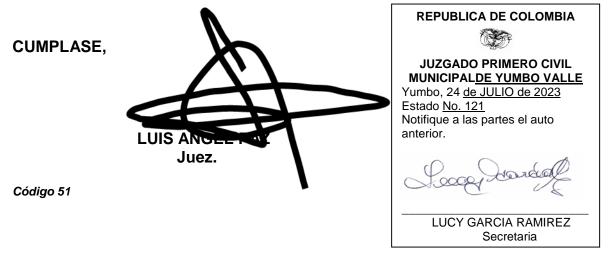
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: GRACIELA AGUIRRE. DEMANDADO: ALIRIO GARCIA GALARZA. RAD: 768924003001-1996-05754-00. AUTO NO. 2346 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 27 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2346 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05754-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por GRACIELA AGUIRRE contra ALIRIO MARTINEZ GALARZA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: NCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en la ibro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

UZGADO PRIMERO CIVIL

SANGEL PAZ

Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

LUZGADO PRIMERO CIVIL

SANGICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ANGEL MARIA TAMURA. DEMANDADO: GUSTAVO JIMENEZ POLANCO. RAD: 768924003001-1996-05757-00. AUTO NO. 2349 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 06 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2349 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05757-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ANGEL MARIA TAMURA contra GUSTAVO JIMENEZ POLANCO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigola n el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

MI
Yum
Esta
Noti
ante

**REPUBLICA DE COLOMBIA** 

JUZGADO PRIMERO CIVIL

MUNICIPAL<u>DE YUMBO VALLE</u> Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u>

Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria

Código 51

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: PRO NOVA LTDA. DEMANDADO: MIRYAM LOPEZ AREVALO. RAD: 768924003001-1996-05784-00. AUTO NO. 2356 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 07 de marzo de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2356 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05784-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por PRO NOVA LTDA contra MIRYAM LOPEZ AREVALO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTE CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigo, en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL

JUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto
anterior.

Código 51

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: GLORIA JUDITH SEGURA. DEMANDADO: MARIA ELENA MORENO DE RICO. RAD: 768924003001-1996-05822-00. AUTO NO. 2353 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 19 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2353 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05822-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por GLORIA JUDITH GARCIA contra MARIA ELENA MORENO RICO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.



**REPUBLICA DE COLOMBIA** 

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL<u>DE YUMBO VALLE</u>

Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: ISRAEL BASTIDAS. DEMANDADO: MARIA LUZ DARY LOPEZ. RAD: 768924003001-1997-05608-00. AUTO NO. 2356 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 18 de febrero de 1997. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2356 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 05608-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por ISRAEL BASTIDAS contra MARIA LUZ DARY LOPEZ, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: ANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en a Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL

JUSICIPAL DE YUMBO VALLE

1.000, 24 de JULIO de 2023

Estado No. 121

Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: GRACIELA AGUIRRE. DEMANDADO: ALIRIO GARCIA GALARZA. RAD: 768924003001-1996-05754-00. AUTO NO. 2346 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 27 de noviembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2346 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05754-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por GRACIELA AGUIRRE contra ALIRIO MARTINEZ GALARZA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

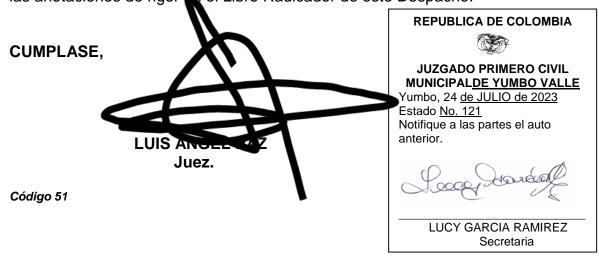
**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor a el Libro Radicador de este Despacho.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: FERNANDO SALAZAR QUIINTANA. DEMANDADO: CARLOS VIRGILIO MUNEVAR PEÑA. RAD: 768924003001-1997-06016-00. AUTO NO. 2348 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 23 de abril de 1998. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2348 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1997- 06016-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por FERNANDO SALAZAR QUINTANA contra CARLOS VIRGILIO PEÑA, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

**CUARTO:** ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

**QUINTO:** CANCELAR la radicación del presente proceso dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ Juez.

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE

Yumbo, 24 de JULIO de 2023

Estado <u>No. 121</u>

Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MINIMA. DEMANDANTE: JOSE FARID AMPUDIA. DEMANDADO: VICTORIA EUGENIA MORENO Y OTRO. RAD: 768924003001-1996-05702-00. AUTO NO. 2351 DE JULIO 21 de 2023.

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que está pendiente de una actuación que data del 16 de septiembre de 1996. (NOTIFICACION AL DEMANDADO). Sírvase proveer. **Yumbo, 21 de julio de 2023.** 

La Secretaria,

**LUCY GARCIA CRUZ** 

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE AUTO No. 2351 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-1996- 05702-00. Yumbo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA** instaurado por JOSE FARID AMPUDIA contra VICTORIA EUGENIA MORENO Y OTRO, visto el informe secretarial que antecede y en consideración a que el proceso se encuentra inactivo hace más de un (1) año sin que la parte interesada haya cumplido con la carga procesal de notificar al demandado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del Art. 317 del Código General del Proceso, este Juzgado,

# DISPONE:

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO, sin necesidad de requerimiento previo.

**SEGUNDO:** ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

**TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda y/o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

QUINTO: CANCELAR la radicación del presente proceso dejando

las anotaciones de rier en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PA

Código 51

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL<u>DE YUMBO VALLE</u>

Yumbo, 24 <u>de JULIO de 2023</u> Estado <u>No. 121</u> Notifique a las partes el auto

anterior.

LUCY GARCIA RAMIREZ Secretaria